

## **CIRCULAR 02/2016 POR LA QUE SE INSTRUYE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPETAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Con fundamento en los artículos 1º, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos; 2 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 5, 6, fracción XI, 19, fracción I, y 30, fracciones XVI, XVII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 10, 11, fracción XIII, 12 y 13, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

Con independencia de que esta Institución tiene como objetivo el de brindar una procuración de justicia y la vigilancia del cumplimiento de las leyes, es trascendente y de gran importancia que los servidores públicos tengan plena conciencia de que más allá de cumplir con el objetivo de ésta, también deben respetar el derecho de aquellas personas cuyas actividades se encuentren enfocadas a la protección de los derechos humanos, ya sea manera individual o colectivamente, es decir, a las Personas Defensoras de Derechos Humanos, entendiéndose como tales, de conformidad con artículo 2 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Périodistas, a:

Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir la siguiente:

### **CIRCULAR 02/2016**

- a) Se instruye a los Fiscales, Policías, Peritos, y servidores públicos de la Fiscalía General a que, en el ejercicio de sus funciones, respeten los derechos fundamentales de las personas defensoras de los derechos humanos.
- b) Los Fiscales, Policías, Peritos, y servidores públicos de la Fiscalía General, además de lo señalado en el inciso a), deberán, con relación a las personas defensoras de los derechos humanos:
  1. Evitar realizar declaraciones que estigmaticen y/o pongan en duda la legitimidad del trabajo de las personas defensoras de los derechos humanos;



VERACRUZ

2. Evitar proporcionar los datos personales, en el caso de que cuente con los mismos, de las personas defensoras de los derechos humanos;
  3. Actuar, dentro de las atribuciones de su competencia, conforme lo señala la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, aplicables a la protección de las personas en mención, y
  4. Realizar toda acción orientada hacia el logro de lo señalado en la presente.
- c) Corresponde a los titulares de las Fiscales Regionales, Fiscales Coordinadores Especializados, Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, Direcciones Generales, y Direcciones, vigilar que se cumpla lo dispuesto en la presente Circular e informar a la Visitaduría General de las irregularidades que observen con motivo de su aplicación.
- d) El incumplimiento de la presente disposición, dará lugar a que se impongan las sanciones administrativas y/o legales correspondientes.
- e) La presente Circular entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Dado en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

**EL FISCAL GENERAL**

**LIC. LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS**